TEXTO SUSTITUTIVO

LEY DE DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LO SEGREGUE Y DONE A LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL MORA PARA QUE SEA DESTINADO A PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

EXPEDIENTE N.° 20.489

ARTÍCULO 1.- Segregación
Se autoriza a la Municipalidad de Turrialba, cédula jurídica 3-014-42088, para que segregue un lote de su propiedad, inscrita en el Registro Público bajo el sistema de folio real partido de Cartago, matrícula número 111404-000, situado en el distrito primero Turrialba, cantón quinto Turrialba, provincia de Cartago, que tiene los siguientes linderos: norte INVU; sur río Aquiares; este Sergio Castro Jiménez; oeste calle Yacuré, mide 11.027 metros con 96 decímetros cuadrados, de conformidad con el plano catastrado C-537958-1984. Dicha propiedad soporta los siguientes gravámenes a) servidumbre traslada citas 349-08685-01-09002-001, b) servidumbre de acueducto citas 572-25180-01-0001-001 y c) servidumbre de paso cita 572-572-25180-01-001-001. El lote a segregar se describe así: terreno destinado a la plaza de deportes, situado en el distrito primero Turrialba, cantón quinto de Turrialba, provincia de Cartago, cuyos linderos actuales son los siguientes: al norte con la plaza de deportes; al oeste con el río Aquiares; al este servidumbre de paso y tuberías. El terreno mide cuatro mil setecientos veintiún metros cuadrados (4.721 m2) registrado en el plano número C-un millón doscientos cuarenta y nueve mil veinticinco-dos mil siete (N.° C-12449025-2007) propiedad que se encuentra libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios. Asimismo este terreno se desafecta de su uso público actual.

ARTÍCULO 2.- Donación
Se autoriza a la Municipalidad de Turrialba a donar el lote segregado a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de El Mora, cédula jurídica 3-002-29665, para que sea destinado a planta de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 3.- Cláusula de reversión
Procederá de pleno derecho la inmediata reversión de la propiedad donada a favor de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de El Mora, en caso de que el terreno objeto de donación se destine a otra finalidad o uso no autorizado por la presente ley, o bien si se extingue la asociación beneficiaria.

ARTÍCULO 4.- Autorización a la Notaría del Estado
Autorízase a la Notaría del Estado para que confeccione la respectiva escritura pública de segregación y donación a que se refiere la presente ley. Asimismo, se

autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.”

Leído: LHB
Confrontado: GHA